

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IME", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. PABLO ALEJANDRO TORRES MARTÍNEZ;; Y POR LA OTRA LA C. EDNA MACIEL LÓPEZ AMADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "OPERADOR DEL PROYECTO", Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, tiene como uno de sus objetivos establecido en el Pilar de Estado Progresista, generar un crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo, mediante la inversión productiva de particulares y la coinversión de recursos federales y estatales para financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas.
2. Es voluntad de las partes continuar con los objetivos y principios del programa de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la celebración de este documento, con base en las políticas y prioridades delineadas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, coadyuvando para el efecto a la realización de todas las acciones tendientes a promover y fomentar el desarrollo económico del Estado.
3. LA EMPRESA, presentó un proyecto denominado "PABELLÓN MEXIQUENSE" y solicitó autorización de recursos estatales, por la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. Que la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas autorizó la asignación de recursos con cargo al Gasto de Inversión Sectorial por un monto \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Los cuáles serán canalizados al proyecto "PABELLÓN MEXIQUENSE"

DECLARACIONES

- I. Declara el "IME", a través de su Representante Legal:
 - 1.1. Que con fecha 1º de diciembre de 2005, el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, con fundamento en los artículos 65, 77 fracciones XXIX y XXXVIII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 7 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 5 de la Ley para la Coordinación de Organismos Auxiliares del Estado de México; expidió el Decreto por el cual se crea el Instituto Mexiquense del Emprendedor, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, N° 108, de fecha 1º de diciembre de 2005, entre cuyos fines se encuentra el de participar en fondos o fideicomisos relacionados con el cumplimiento de su objeto.
 - 1.2. Que es un *Organismo Público Descentralizado*, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la *Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México*, según el "Decreto de Creación".
 - 1.3. Que su Director General, Pablo Alejandro Torres Martínez, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por el artículo 10 fracciones I y IV del Decreto de Creación; y acredita su carácter de *Director General* con el nombramiento expedido a su favor, por el Dr. En Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 05 de octubre del año 2011, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.
 - 1.4. Que tiene como uno de sus objetivos contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de negocios existentes y que, para su cumplimiento busca promover una cultura emprendedora en coordinación con instituciones del sector público y privado, así como formular y ejecutar programas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
 - 1.5. Que los recursos monetarios de que dispone para otorgar el apoyo y que se formalizan mediante el presente Convenio provienen del erario estatal.
 - 1.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en *Puerto Mazatlán Norte 176, San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.*
- II. Declara "EL OPERADOR DEL PROYECTO":

II.1.- Que es una persona física con actividad empresarial, con registro federal de contribuyentes es LOAE760616-AV6.

II.2.- Que para los efectos del presente contrato declara tener su domicilio en ferrocarril numero 1 Tepetlilpa Estado de México.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

III.1 Que habiéndose reconocido la personalidad con la que actúan y expresando su conformidad y, en atención a los antecedentes y declaraciones que han sido expuestas, ambas partes aclaran que es su libre voluntad suscribir el presente contrato; asimismo, convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es canalizar los recursos asignados por El "IME" en favor de "EL OPERADOR DEL PROYECTO", consistente en realizar capacitaciones y talleres bajo el proyecto denominado: "PABELLÓN MEXIQUENSE", cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos, queda, desde este momento, plenamente asumida por "EL OPERADOR DEL PROYECTO"

SEGUNDA.- El "IME" canaliza el otorgamiento de un estímulo económico a "EL OPERADOR DEL PROYECTO", por la cantidad \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), contra la entrega de la factura que ampare la cantidad recibida, debidamente requisitada, especificando con toda claridad el concepto correspondiente.

El apoyo se otorgará con recursos fiscales del presupuesto 2013 del Gasto de Inversión Sectorial, por lo que su aplicación al "PROYECTO" se deberá realizar invariablemente durante el ejercicio fiscal 2013 y los comprobantes de gasto de dichos recursos deberán ser igualmente con fecha del año 2013.

"EL OPERADOR DEL PROYECTO" deberá entregar al "IME", una fianza de garantía de cumplimiento por el 10% del importe total del contrato, de acuerdo las disposiciones que rigen la materia.

TERCERA.- "EL OPERADOR DEL PROYECTO", se obliga a desarrollar el "PROYECTO" de acuerdo con la descripción del mismo contemplando en su Resume Ejecutivo, el cual forma parte integrante del presente instrumento como anexo 1.

CUARTA.- "EL OPERADOR DEL PROYECTO", se obliga a informar oportunamente al "IME" sobre la eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo del "PROYECTO", a fin de concluirlo anticipadamente o dar por terminado el presente contrato por causas ajenas al "IME". Dicha situación deberá justificarse debidamente y solo procederá si el "IME" emite su conformidad con base en un dictamen de evaluación.

QUINTA.- Al término del proyecto "EL OPERADOR DEL PROYECTO" deberá presentar un informe final de resultados, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del proyecto, consistente en un informe técnico; un reporte financiero conteniendo los gastos efectuados en el "PROYECTO" durante el ejercicio fiscal 2013, señalando los elementos que permitan verificar de manera clara la base de gasto ejercido, el gasto sobre el cual fue aplicado el apoyo y un informe de impactos y beneficios obtenidos;

De proceder el informe final en positivo El "IME" emitirá un dictamen que determinará un adecuado "Cierre de Contrato", de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos por El "IME".

La recepción del informe final de resultados, no implica la aceptación definitiva de los mismos. El "IME" podrá dar por terminado el presente contrato solicitando, en su caso, la devolución de los recursos aportados para la ejecución del "PROYECTO", cuando el mismo no se realice con el método, la precisión o la secuencia necesaria para su consecución en los términos bajo los cuales fueron aprobados.

SEXTA.- El "IME", a través de los medios que considere pertinentes, podrá en cualquier momento realizar auditorías y practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos fiscales canalizados a "EL OPERADOR DEL PROYECTO", la cual queda expresamente obligada a brindar todo género de facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para estos efectos; lo anterior, sin perjuicio de las facultades de revisión y auditoría de los órganos fiscalizadores del Estado.

"EL OPERADOR DEL PROYECTO" deberá guardar toda aquella información técnica y contable que se genere y que estime relevante para realizar futuras evaluaciones sobre el "PROYECTO", durante un periodo de cinco años posteriores a la emisión de "Cierre de Contrato" o del dictamen de terminación anticipada de los apoyos otorgados por el "IME".

SÉPTIMA.- "EL OPERADOR DEL PROYECTO", reconoce que recibe recursos fiscales y se obliga a disponer de una cuenta de cheques productiva exclusiva para el manejo de los recursos que se le ministren para la ejecución del "PROYECTO", por lo que será necesario que la misma se encuentre acreditada en el "IME", previamente a la entrega de los recursos. La omisión de esta condición es causa de incumplimiento del presente contrato.

El "IME" realizará la transferencia de recursos, de conformidad a sus normas de operación. Es obligación del Responsable del "PROYECTO" cumplir con todos los requisitos administrativos y llevar una contabilidad que permita la identificación de los recursos incorporados al "PROYECTO".

OCTAVA.- "EL OPERADOR DEL PROYECTO" y El "IME", convienen en que los Derechos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor que se generen como resultado del desarrollo del "PROYECTO", serán propiedad de la persona legal, física o moral, a quien conforme a Derecho le correspondan, en el entendido de que El "IME" no tendrá interés jurídico sobre esos derechos.

NOVENA.- "EL OPERADOR DEL PROYECTO" deberá abrir un sistema de registro contable de los movimientos financieros relativos al "PROYECTO", así como contar con un expediente específico para la documentación del mismo.

DECIMA.- El "IME" podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa cuando "EL OPERADOR DEL PROYECTO" incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que de manera enunciativa a continuación se señalan:

- A) Aplique los recursos canalizados por el "IME" con finalidades distintas a la realización directa del "PROYECTO".
- B) No presente el informe final o lo haga insatisfactoriamente.
- C) No brinde las facilidades de acceso a la información, o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el "PROYECTO".
- D) No compruebe la debida aplicación de los recursos canalizados para el "PROYECTO" cuando le sea expresamente requerido por el "IME".
- E) No cumpla con los términos que determine el "IME" para presentación de informes y rendimiento de cuentas
- F) Proporcione información o documentación falsa.
- G) Incurra en algún otro incumplimiento de este contrato y de sus anexos.

Cuando el "IME" ejercite el derecho contenido en la presente cláusula, podrá solicitarle al "OPERADOR DEL PROYECTO", reembolsar hasta la totalidad de los recursos que le fueron canalizados, a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada por las partes sin perjuicio para las mismas, cuando a juicio del "IME", existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo del "PROYECTO", mismas que deberá de motivar y fundamentar en el escrito que para tal efecto dirija a "EL OPERADOR DEL PROYECTO".

DÉCIMA SEGUNDA.- Al término del ejercicio fiscal 2013, "EL OPERADOR DEL PROYECTO" reembolsará a el "IME", a más tardar el último día hábil de enero de 2014, el remanente de los recursos del apoyo económico que no haya aplicado al "PROYECTO".

DÉCIMA TERCERA.- El "IME" no establecerá ninguna relación de carácter laboral con el personal que el "OPERADOR DEL PROYECTO" llegase a ocupar para la realización del "PROYECTO".

En consecuencia, las partes acuerdan que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del "PROYECTO", estará bajo la dependencia directa de "EL OPERADOR DEL PROYECTO", y por lo tanto, en ningún momento se considerará al "IME", como patrón sustituto, ni tampoco a "EL OPERADOR DEL PROYECTO" como intermediario, por lo que el "IME", no asume ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, por virtud del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato iniciará su vigencia a partir del 21 de octubre de 2013 y estará vigente hasta que el "IME" expida el "Cierre del Contrato".

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que con ese carácter se intercambien, bien se trate de información escrita o verbal, necesaria para el desarrollo del "PROYECTO".